



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación

Siete de diciembre de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 1036
Radicado	05001-31-03-010-2022-00347-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	HERNAN STIVEN BUSTAMANTE MURIEL
Demandado	LABORATORIOS VERTEX S.A.S.(ANTES SIMA INC. S.A.S.)
Tema	Inadmite REFORMA demanda

Dentro de los términos del art. 93 del C.G.P. SE PRESENTA REFORMA DE DEMANDA modificando hechos y pretensiones de la misma.

Estudiada la solicitud, se hace NECESARIA SU INADMISIÒN, para que en el término de los 5 días señalados en los arts. 82 y 90 del C.G.P. se cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Conforme al art. 82 del C.G.P. cuando se habla de lucro cesante consolidado dentro de la acción hereditaria no existe claridad en las fechas de causación, aparece concretamente la expresión: “ENTRE 18 DE FEBRERO DE 2021 Y 30 DE ABRIL DE”

2.- Conforme a los arts. 6º y 9º del C.G.P. se tiene que no se ha enviado copia del escrito de reforma a las demás partes, incluida la Defensora de Familia.

3.- En caso de no subsanarse los defectos señalados en los términos indicados, se procederá al rechazo.

4.- De otro lado en octubre 4 de éste año sostuvo la defensora de familia que se ocuparía de estudiar el expediente, y manifestó tener una carga de más de 7 procesos en su haber.

Al respecto se indica que ya se ha cumplido con la citación de la Funcionaria y el plenario no puede detenerse indefinidamente esperando el

concepto, por lo cual seguirá adelante el trámite, y en su momento se revisará sobre las consecuencias de la falta de actividad.

En cuanto a la carga laboral es entendible que, al igual que sucede con todo funcionario público, haya un exceso en la misma, pero esas son ya disposiciones de carácter administrativo y organizacional que competen al ICBF.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

Firma escaneada exclusiva para decisiones del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80709e65e9770aaf71ac87a8693dcef62bdea4ce3aa8b254cb207f1e99cec5da**

Documento generado en 07/12/2023 08:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>